

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000087 00
ACCIONANTE:	JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

El Despacho mediante auto de 22 de agosto de 2022 resolvió abrir incidente de desacato debido al injustificado silencio que ha guardado el secretario de Educación de la Guajira, Dr. Fabián Acosta Peralta, sin embargo, el aludido funcionario continúa renuente en pronunciarse frente al cumplimiento de la función que radica en dicha entidad territorial.

Por lo anterior se ordena que por secretaría se requiera nuevamente al secretario de Educación de la Guajira, Dr. Fabián Acosta Peralta, para que, dentro del término de cinco (5) días informe sobre el trámite adelantado para proferir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación económica concedida por orden judicial al señor José Francisco Sarmiento Montenegro y la remisión de este a la Fiduprevisora.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	anrobel_2016@hotmail.com; eliacabelloal@yahoo.es
Demandado:	tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; liderjuridica@sed-laguajira.gov.co ; fabian.acosta@laguajira.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aab58632e33f5e22790444516dadcf92a7343f2f20c43f409050d734a86d274**

Documento generado en 03/10/2022 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200044 00
ACCIONANTE:	YONIS ESTRADA DIAZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD

En auto de 21 de julio de 2022¹ el Despacho requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, informara las razones por las cuales no había autorización al demandante para las especialidades de audiometría y optometría, sino únicamente para la de psicología.

Al respecto, la entidad accionada, a través de memorial² allegado al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, informó que el interesado cuenta con las autorizaciones para obtener concepto médico por ortopedia, potenciales evocados auditivos de EE y cirugía general³.

Conforme con lo expuesto, la suscrita juez considera pertinente requerir al accionante, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho si tiene conocimiento de las autorizaciones para obtener los aludidos conceptos médicos y las gestiones adelantadas para tal fin.

¹ Archivo 020 del expediente digital.

² Archivo 025 del expediente digital.

³ Archivo 026 del expediente digital.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	pafer07@hotmail.com
Demandado:	ceju@buzonejercito.mil.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; juridicadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aa7998fd329aaa66e0f12d78e3baa386605f571af98c6de88c21b0b635e104**

Documento generado en 03/10/2022 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200072 00
ACCIONANTE:	NESTOR RAÚL NIETO GÓMEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENZA NACIONAL –ASUNTOS LEGALES – GRUPO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante auto de 4 de mayo de 2022, el Despacho abrió incidente de desacato dentro del expediente de la referencia, por cuanto, la accionada no daba respuesta relativa al cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido el 23 de marzo de 2022¹.

1.2 Durante el trámite incidental la parte accionada ha sido requerida en múltiples oportunidades, a lo cual dio respuestas evasivas, sin embargo, la suscrita juez pudo constatar que la carga recaía en la entidad por cuanto en el expediente se aportaron pruebas que determinaban que el accionante sí había radicado un requerimiento al cual no se le había dado trámite.

1.3 Luego, con ocasión del memorial allegado por la parte actora al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado², por medio de auto de 15 de septiembre de 2022³, se ordenó requerir a la Coordinadora del Grupo de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa para que informara sobre los trámites adelantados frente a la cuenta de cobro del señor Julio César Sarmiento.

1.4 Al respecto, el 19 de septiembre de 2022 la entidad accionada sostuvo que mediante Oficio de 9 de agosto de 2022 procedió a dar

¹ Archivo 002, del expediente digital.

² Folio 1, archivo 044 del expediente digital.

³ Archivo 47 del expediente digital.

contestación y alcance a las peticiones de mayo de 2021 y 8 de marzo de 2022 radicadas ante la entidad, por parte del accionante, al correo electrónico abogados_especializados7@hotmail.com de forma clara, congruente y de fondo⁴.

También indicó que, mediante auto de 15 de septiembre de 2022 se solicita informe sobre el trámite adelantado frente a la cuenta de cobro del señor Julio César Sarmiento, lo cual haría parte de una nueva *litis* y un nuevo hecho que no fue abordado en la acción de tutela.

Con base en lo anterior la entidad accionada solicita denegar el incidente de desacato abierto por considerar que se presenta la carencia actual de objeto.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁵, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

⁴ Archivo 050 del expediente digital.

⁵ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida en sentencia de 23 de marzo de 2022 consistía en⁶:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso del señor Néstor Raúl Nieto Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.284.710 de Bogotá, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar Por lo anterior, se ordenará al Ministro de Defensa Nacional, al Director de Asuntos Legales y a la Coordinadora del Grupo de Obligaciones Litigiosas de dicha cartera ministerial, para que, a través del funcionario competente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie de fondo y de forma congruente respecto de las solicitudes presentadas por el señor Néstor Raúl Nieto Gómez el 21 de agosto de 2021, 13 y 17 de enero del 2022, en las que requiere información respecto del trámite que se está llevando a cabo para expedir la resolución, con el fin de que se le sea asignado el turno de pago, que fue fallado a su favor en la sentencia con radicado 2017-0095 por el Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá, así como, sobre las subsanaciones a las que alude en ellas.

Sobre el particular, el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa mediante Oficio de 9 de agosto de 2022, en respuesta a las citadas peticiones resolvió:

De lo anterior y una vez revisados y sustanciados los documentos allí anexados en correo de fecha mayo de 2021 y 8 de marzo de 2022 se logra identificar lo siguiente:

-La sentencia adjunta proferida por el Juzgado VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA -, condena al REINTEGRO del señor JULIO CESAR SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.581.524 de Bogotá al Ejercito Nacional, sin solución de continuidad y respetando su antigüedad.

ESTESE a lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL en sentencia del 16 de enero de 2017

⁶ Folio 12, Archivo 015 de la carpeta principal del expediente digital.

dentro del expediente No. 11001-31-05-000-2016-02086-01 en el que el soldado profesional JULIO CESAR SARMIENTO, fungio en calidad de accionante, en cuanto ordeno el reintegro al servicio junto con el reconocimiento de los salarios y prestaciones sociales.

Tendiendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informar que el REINTEGRO es competencia exclusiva de la dirección de Personal del Ejército Nacional y que en cuanto al pago de los salarios y prestaciones, se hace necesario que allegue la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL en sentencia del 16 de enero de 2017 dentro del expediente No. 11001-31-05-000-2016-02086-01 con su respectiva ejecutoria para proceder asignar turno para pago.

De igual forma No se evidencia el poder conferido por JULIO CESAR SARMIENTO dirigido al Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas con la facultad expresa de recibir [sic para toda la cita].

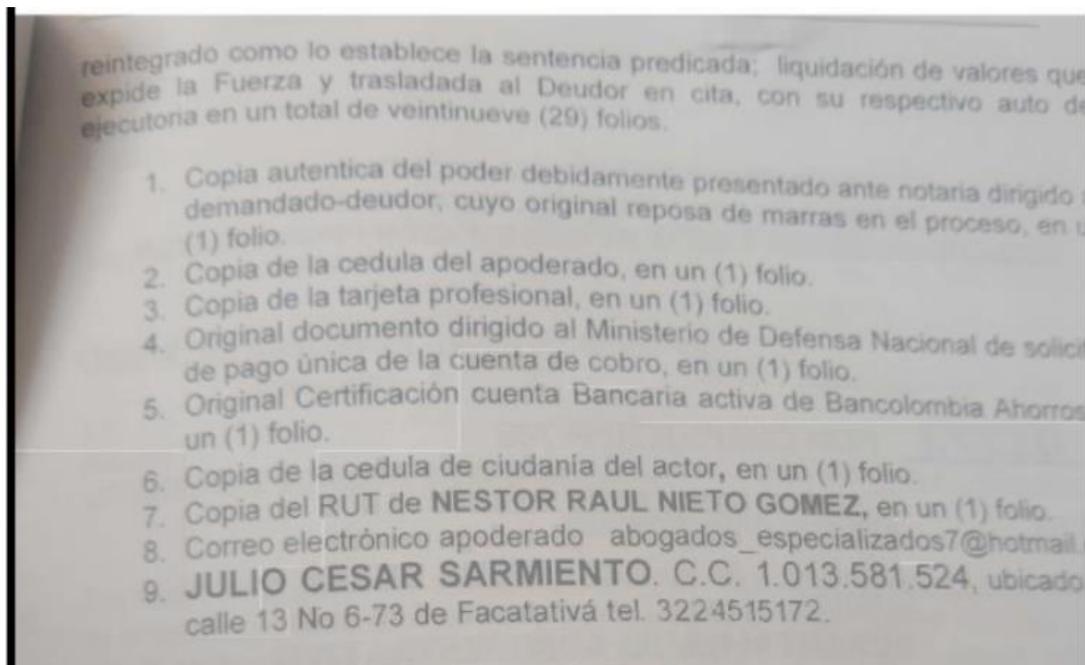
Luego entonces, es claro que la entidad sí dio respuesta a los requerimientos del demandante respecto del trámite de la cuenta de cobro del señor Julio César Sarmiento, para lo cual la administración consideró necesario que se allegara una documental que estaba incompleta.

Cabe anotar que, el fallo de tutela no ordenó que se contestara de una determinada manera, sino que, en aras de garantizar el derecho de petición, la demandada emitiera un pronunciamiento respecto de los escritos formulados por la parte actora.

De conformidad con ello, el envío de los documentos que el accionante hiciera el 24 de agosto de 2022 a la entidad accionada configuraría un hecho nuevo que no fue abordado en la acción de tutela, a la petición original a la que se dio respuesta en los términos transcritos.

En ese orden de ideas, comoquiera que se completaría la reclamación con los documentos anexados recientemente la entidad debe hacer un estudio de lo correspondiente para emitir la orden de pago, lo cual se escapa del objeto de la acción de tutela, máxime si se tiene en cuenta que en el plenario se tiene prueba de la solicitud, mas no tiene certeza de los documentos anexos a ella y mucho menos su contenido.

Por el contrario, de la revisión de la solicitud aportada por el reclamante en el expediente de tutela, solo se aportó la reclamación en la que se enuncian los siguientes anexos:



Por lo anterior es imperativo aclarar que la órbita de injerencia del fallo de tutela de la referencia no cubre la totalidad del procedimiento que requiere el accionante, porque, en caso de que las peticiones estén incompletas es procedente que la administración requiera al usuario que las complete, lo que genera que los términos se amplíen.

De conformidad con lo anterior el Juzgado advierte que, con la respuesta dada por la accionada se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de marzo de 2022, en cuanto a informar sobre el trámite dado a la cuenta de cobro de su interés, por lo cual procederá cerrar el incidente propuesto por el accionante, no siendo viable ordenar que se disponga una fecha precisa de pago respecto de dicha cuenta, cuyos anexos completó en agosto de esta anualidad, puesto que no fue lo que se ordenó en la sentencia de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato promovido por el señor Néstor Raúl Nieto Gómez contra el Ministerio de Defensa Nacional – Asuntos Legales – Grupo de Obligaciones Litigiosas por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	abogados_especializados7@hotmail.com
Demandado:	pqrsqroljc@mindefensa.gov.co; maria.bahos@mindefensa.gov.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de octubre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a59299ac6fddd8023497b66fd407f966d2487cea3646fdc986c7662fd5570**

Documento generado en 03/10/2022 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200095 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS
ACCIONADO:	NUEVA EPS

El Despacho advierte que la entidad accionada, mediante escrito de 27 de septiembre de 2022 allegado al buzón para notificaciones judiciales, informó que realizó la entrega de los insumos pendientes a la parte actora, para lo cual anexa imágenes¹ del informe rendido por el área técnica, así:

Colsubsidio
Con todo lo que te mereces

Fecha doc.	Centro	Centro	Pre.	Aut.	Aut. EPS	DocCarne	Material	Material	Denominación	Ctd.ped.	Ctd.entrg.	StatEntreg	EntregaTot	Doc.vtas.	Nombre 4	MS
02.09.2022	0092	DROG. TEUSAQUILLO	223476789	185803577	20541397	91012138	1290594		C-TENA SLIP TALLA L BOLX30 UN FAM	120	120	C	C		1860738721	TAPIERO DE RIOS,
			223326428	185809063		91043681	1175022		C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	45	45	C	C		1860739441	
						91011543	1397443		C-GUANTE QUIRU ESTERIL C1X50PAR TLL:8	120	109	C	C			
										0	11	C	C			
						91010929	559948		SONDA NELATON 16 PLASTICA DESECHAR	120	10	C	C			
										0	118	C	C			
			223311942	185805255		91050001	1413166		C-GUANTES EXAMEN LATEX T-M C1X100UN NOR	100	100	C	C		1860740168	

Lista de pedidos

Dest./Alumno/Usuario 0020541397
MARIA DEL CARMEN TAPIERO DE RIOS
11

Doc.comercial	Pos.	Rep.	S	Denominación	CIVT	Fecha doc.	Ctd.conf.	Pedido	Pedido
1860740168	1	1		CUOTA MODERADORA	ZPM1	02.09.2022	1	0065750917	006575091
1860740168	2	1		C-GUANTES EXAMEN LATEX T-M C1X100UN NOR	ZPM1	02.09.2022	100	0065750917	006575091
1860739441	1	1		CUOTA MODERADORA	ZPM1	02.09.2022	1	0065749462	006574946
1860739441	2	1		SONDA NELATON 16 PLASTICA DESECHAR	ZPM1	02.09.2022	120	0065749462	006574946
1860739441	3	1		C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	ZPM1	02.09.2022	45	0065749462	006574946
1860739441	4	1		C-GUANTE QUIRU ESTERIL C1X50PAR TLL:8	ZPM1	02.09.2022	120	0065749462	006574946
1860738721	1	1		CUOTA MODERADORA	ZPM1	02.09.2022	1	0065749294	006574929
1860738721	2	1		C-TENA SLIP TALLA L BOLX30 UN FAM	ZPM1	02.09.2022	120	0065749294	006574929

¹ Folio 2, archivo 059 del expediente digital

Colsubsidio
Con todo lo que te mereces

Reporte general de ventas con control de instancias

Fecha doc.	Centro	Centro	Pre. Aut.	Aut. EPS	DocComer	Materia	Materia	Denominación	Ctd.ped.	Ctd.ent.	StatEntreg	EntregaTot	Doc. Inst.	Nombre #	MSPB
02.09.2022	0092	DROG. TELUSAQUILLO	223476789	185802577	20941397	91012138	129594	C-TENA SLIP TALLA L BOLX30 UN FAM	120	120	C			1860738721	-
			223326428	185805063		91043681	1179022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	45	45	C			1860739441	-
						91011943	1397443	C-GUANTE QUIRU ESTERIL CIX50PAR TLL:8	120	109	C				-
									0	11	C				-
						91010929	559948	SONDA NELATON 16 PLASTICA DESECHAB	120	10	C				-
									0	118	C				-
17.08.2022	0258	DISP. FONITIBÓN	223311842	185805255		91050001	1413166	C-GUANTES EXAMEN LATEX T:M CIX100UN NOR	100	100	C			1860740168	-
						60225	1214200	C-ATORVASTATINA 40mg tnr cix500 er-	30	30	C			1859068452	-
						60036	1181362	C-LOSARTAN 50mg tnr cix900tab gef	60	60	C				TAPIERO DE RIOS
						25102	1247024	C-VICAL 500MG TMA BOLX576 ER-	30	30	C				
						24204	1184477	C-ACIDO ACETILSALICI 100mg tab cix900gef	30	30	C				
						24201	1195782	C-CRONOFEN 500MG TAB CIX900 NVM	90	90	C				
						22304	1182083	C-METFORMINA 850mg TNR CIX900TAB GEF	30	30	C				
						21305	1185347	C-HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TAB CIX240 COA	30	30	C				
						20206	1299166	C-LORATADINA ag 10mg tab cix100tab lf-	30	30	C				
						1821602	1178980	C-HIDROXALUMI/MAGN/SIMET 55NFCCOX360MLCOA	2	2	C				

Lista de pedidos

Dest./Alumno/Usuario 0020541397
MARIA DEL CARMEN TAPIERO DE RIOS
1.1

Doc.comercial	Pos.	Rep.	S	Denominación	CIVt	Fecha doc.	Ctd.conf.	Pedido	Pedido	Lote	Válido de Valic
1860740168	1	1		CUOTA MODERADORA	ZPM1	02.09.2022	1	0065750917	0065750917		31.1
1860740168	2	1		C-GUANTES EXAMEN LATEX T:M CIX100UN NOR	ZPM1	02.09.2022	100	0065750917	0065750917		31.1
1860739441	1	1		CUOTA MODERADORA	ZPM1	02.09.2022	1	0065749462	0065749462		31.1
1860739441	2	1		SONDA NELATON 16 PLASTICA DESECHAB	ZPM1	02.09.2022	120	0065749462	0065749462		31.1
1860739441	3	1		C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	ZPM1	02.09.2022	45	0065749462	0065749462		31.1
1860739441	4	1		C-GUANTE QUIRU ESTERIL CIX50PAR TLL:8	ZPM1	02.09.2022	120	0065749462	0065749462		31.1
1860738721	1	1		CUOTA MODERADORA	ZPM1	02.09.2022	1	0065749294	0065749294		31.1
1860738721	2	1		C-TENA SLIP TALLA L BOLX30 UN FAM	ZPM1	02.09.2022	120	0065749294	0065749294		31.1
1859068452	1	1		CUOTA MODERADORA	ZPM1	17.08.2022	1	0063985173	0063985173		31.1
1859068452	2	1		C-LOSARTAN 50MG TNR CIX900TAB GEF	ZPM1	17.08.2022	60	0063985173	0063985173		31.1
1859068452	3	1		C-CRONOFEN 500MG TAB CIX900 NVM	ZPM1	17.08.2022	90	0063985173	0063985173		31.1
1859068452	4	1		C-HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TAB CIX240 COA	ZPM1	17.08.2022	30	0063985173	0063985173		31.1
1859068452	5	1		C-ATORVASTATINA 40MG TNR CIX500 ER-	ZPM1	17.08.2022	30	0063985173	0063985173		31.1
1859068452	6	1		C-VICAL 500MG TMA BOLX576 ER-	ZPM1	17.08.2022	30	0063985173	0063985173		31.1
1859068452	7	1		C-HIDROXALUMI/MAGN/SIMET 55NFCCOX360MLCOA	ZPM1	17.08.2022	2	0063985173	0063985173		31.1
1859068452	8	1		C-ACIDO ACETILSALICI 100MG TAB CIX900GEF	ZPM1	17.08.2022	30	0063985173	0063985173		31.1
1859068452	9	1		C-METFORMINA 850MG TNR CIX900TAB GEF	ZPM1	17.08.2022	30	0063985173	0063985173		31.1
1859068452	10	1		C-LORATADINA AG 10MG TAB CIX100TAB LFC	ZPM1	17.08.2022	30	0063985173	0063985173		31.1

En consecuencia, por secretaría requirírase a la señora María del Carmen Tapiero de Ríos, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia dé respuesta concreta y puntual a los siguientes cuestionamientos:

- Indique si se le entregaron la totalidad de los insumos contenidos en la orden médica 342468.
- Indique si falta algún insumo por entregar de la orden médica 342468.

Es imperativo mencionar que el fallo de tutela de la referencia, únicamente cubija los insumos pendientes contenidos en la orden médica 342468, por lo cual, el presente incidente de desacato no puede conminar

a la entidad accionada a entregar insumos que no se encuentren incluidos en la citada orden.

A saber:

Cantidad	Nombre Medicamento	Dosis	Via	Administración
720	Sinclear Neclon #16 pasta	120 x 1mes, 720 x 6mes	Oral	Oral cada 6 horas
720	Gacinas Estables 815 pasta	120 x 1mes, 720 x 6mes	Oral	Oral cada 6 horas
180	Gacinas Estables 7.5 x 7.5 (m. paquete)	30 paquetes x 6 meses	Oral	Oral cada 6 horas
6 cajas	Gacinas de Manejo talla "M"	6 cajas x 6 meses	Oral	Oral cada 6 horas

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	mayfaro@gmail.com
Demandado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a
las partes la providencia anterior, hoy 4 de octubre de
2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf65eacadce0bd8694fbd0eb970977dcfc0b65d94e1398d04aae042755fd2b9**

Documento generado en 03/10/2022 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200191 00
ACCIONANTE:	MARCO AURELIO CRUZ RAMÍREZ
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – DIRECCIÓN DE SANIDAD

En auto de 15 de septiembre de 2022 el Despacho requirió al Director de Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá – La Modelo, para que rindiera informe en el que explique los trámites surtidos para dar cumplimiento al fallo de tutela de 17 de junio de 2022.

Al respecto, la entidad accionada, a través de memorial¹ allegado al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, informó que desde el 10 de agosto de 2022 se han adelantado los trámites para dar cumplimiento de la remisión médica para valoración de neurología del PPL Marco Aurelio Cruz Ramírez al Hospital San Carlos, entidad de la red asistencial de la Fiduciaria Central, en la que se ordenaron exámenes de laboratorio, pruebas audiológicas, resonancia nuclear magnética cerebral, control por las consultas de medicina interna, otorrino, oftalmología y neurología.

Conforme con lo expuesto, pese a las manifestaciones realizadas por el Director de Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá – La Modelo no se aportaron las pruebas documentales relacionadas en el

¹ Archivo 012 del expediente digital.

acápites de anexos del respectivo escrito², por lo tanto, la suscrita juez considera pertinente requerir a dicho funcionario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, las aporte.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	mariayoenny@gmail.com
Demandado:	notificaciones@inpec.gov.co; juridica.central@inpec.gov.co; direccion.ecmodelo@inpec.gov.co; jusiridca.ecmodelo@inpec.gov.co; ecmmodelo@inpec.gov.co; ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² Folio 2, archivo 012 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06fb54401e70fb802b1954c95e80ba69708d025a3050ae5644a85e5ff84af64**

Documento generado en 03/10/2022 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200238 00
ACCIONANTE:	FLOR ALICIA SUÁREZ CUESTA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

La accionante, en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 1 folio), toda vez que, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 12 de julio de 2022, proferida por este Despacho.

Previamente, el 26 de julio de 2022 la entidad accionada informó que dio cumplimiento al fallo de tutela de la referencia con la respuesta de 25 de julio de 2022, notificada a la interesada al correo que aparece en su base de datos yesicagomezv1993@gmail.com¹.

Al respecto, la suscrita juez constata que, en efecto, obra contestación² dentro de la cual se le indica a la accionante que se emitió Resolución 04102019-813005RO de 14 de julio de 2022, en la que se resolvió:

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER EL RECONOCIMIENTO del derecho a la medida de indemnización administrativa al señor Samuel Pacheco Medina y los miembros de su grupo familiar, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, ocurrido en el municipio de Icononzo - Tolima, el 14 de abril de 2004, conforme a lo consagrado en la Resolución No. 04102019-1125594 del 21 de abril de 2021.

No obstante, cabe destacar que a la contestación que la entidad dio a la acción de tutela incoada por la accionante se anexó la Resolución

¹ Archivo 002 del expediente digital.

² Folio 9, archivo 002 del expediente digital.

04102019-813005 de 27 de octubre de 2020, con al cual se resolvió reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado al grupo familiar del que hace parte la reclamante.

En virtud de ello, conforme a la Resolución 1049 de 2019, el Despacho en el fallo de tutela, al evidenciar que la demandante tiene reconocido su derecho desde 2020, consideró que era necesario notificar el resultado del método técnico de priorización que se aplicó en 2021, comoquiera que la interesada no conoció su resultado y si su puntaje era o no suficiente para el pago prioritario, frente a lo cual no ha habido respuesta.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Director General Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 12 de julio de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario competente de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	suarezcuestaf@gmail.com
Demandado:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98ff5ca057f56600408fa42816828a00727e5022d0482f300a284a3df33f8db**

Documento generado en 03/10/2022 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200304 00
ACCIONANTE:	AURORA QUINTANA MARTÍNEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

I. ANTECEDENTES

1.1 La accionante, por intermedio de apoderado judicial, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 22 de agosto de 2022.

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado², informó que dio cumplimiento al aludido fallo de tutela, mediante Resolución SUB 256848 de 16 de septiembre de 2022³, por medio de la cual reconoció una pensión de vejez a favor de la actora, así⁴:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ el 23 de marzo de 2021 confirmada por la Sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL el 7 de mayo de 2021 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora QUINTANA MARTINEZ AURORA, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2022 = \$1,761,309

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	3.522.618.00
Descuentos en Salud	352.400.00
Valor a Pagar	3.170.218.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202210 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CL 13 47 17 OCCIDENTE.

¹ Archivo 002.

² Archivo 010.

³ Archivo 013.

⁴ Folio 19, archivo 013 del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁵, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 22 de agosto de 2022, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora Aurora Quintana Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía 35.466.879 de Bogotá, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Presidente de Colpensiones, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, por intermedio del funcionario competente, dé respuesta clara, de fondo y completa a la petición realizada el 7 de abril de 2022, con radicado 2022_4553775, en formato solicitud de pretensiones económicas, con la cual la actora requirió el

⁵ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

reconocimiento de la pensión de vejez; sin que la decisión deba ser positiva a lo pretendido.

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en resolver la petición realizada el 7 de abril de 2022, con radicado 2022_4553775, situación que se advierte cumplida con la expedición de la Resolución SUB 256848 de 16 de septiembre de 2022 que acogió de manera favorable lo pretendido por la interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

HB

Demandante:	jycpensiones@hotmail.com
Demandado:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de octubre de 2022 a las 8:00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d8f3f0c94969b0c45f50e5a594a4a874bffaf7c3d037233e3ab7f32a26981**

Documento generado en 03/10/2022 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000309 00
ACCIONANTE:	ANA MARÍA SALAS TOVAR
ACCIONADA:	NUEVA EPS ESP

I. ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud allegada por la parte accionada, mediante memorial de 12 de septiembre de 2022, dentro de la cual solicita inaplicar o declarar la cesación de los efectos impuestos con la sanción de 25 de abril de 2022, dirigida a la doctora Sandra Milena Rozo Hurtado y el doctor Alberto Hernán Guerrero Jacome, por incumplimiento al fallo de tutela.

II. ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2021¹ la señora Ana María Salas Tovar requirió abrir incidente de desacato contra la Nueva EPS, por el incumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “B”, que accedió a sus pretensiones.

Debido a ello, con auto de 27 de mayo de 2021² el Juzgado dispuso abrir incidente de desacato contra la accionada, y, debido a la reiterada omisión de la Nueva EPS y a las insistentes comunicaciones de la accionante en las que evidenciaba el incumplimiento, la suscrita juez, mediante proveído de 25 de abril de 2022³, resolvió:

¹ Folios 1 y 2, archivo 02 de la carpeta de incidente de desacato (expediente digital)

² Archivo 10 del expediente digital.

³ Archivo 77 del expediente digital.

PRIMERO: Declárese que, en el asunto de la referencia, la Dra. Sandra Milena Rozo Hurtado, con cédula de ciudadanía 52.890.036, en calidad de gerente regional de la Nueva EPS y su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, con cédula de ciudadanía 16.279.147, en condición de vicepresidente de Salud, han desatendido la orden proferida en providencia de segunda instancia de 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Impóngase como consecuencia del desacato al fallo de tutela 11001333502020200030901 de 11 de febrero de 2021, en que incurrieron la gerente regional Dra. Sandra Milena Rozo Hurtado y el vicepresidente de Salud Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, una sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán consignar de su propio peculio, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, en la cuenta DTN Multas y Cauciones Efectivas3-0070-000030-4 del Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, allegando al presente proceso, constancia del pago ordenado, so pena de cobro coactivo; y la orden de cumplir de inmediato la decisión contenida en el fallo de tutela de la referencia.

TERCERO: Envíese al superior para su consulta.

Luego, con providencia de 18 de mayo de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “B” decidió⁴:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de 25 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá –Sección Segunda, declaró el desacato por parte de la a Dra. Sandra Milena Rozo Hurtado, con cédula de ciudadanía 52.890.036, en calidad de gerente regional de la Nueva EPS y su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, con cédula de ciudadanía 16.279.147, en condición de vicepresidente de Salud, sancionándolos con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El 16 de junio de 2022 la parte accionada requirió inaplicar la aludida sanción, conforme a la información y los soportes “[...] *exhibidos por el área técnica en salud, cargados en el sistema v3, con el fin de acreditar el cumplimiento de la orden impartida*”.

Por lo que, por medio de auto de 23 de junio de 2022 el Despacho negó la solicitud por cuanto no se pudo probar que los documentos aportados

⁴ Archivo 82 del expediente digital.

fueran emitidos por un profesional de la salud y, adicionalmente, porque se evidenció una contradicción de la administración, toda vez que mencionó que aportaba pruebas del cumplimiento, pero, enseguida, indicó que “*el profesional*” no encuentra pertinente ordenar el servicio de cuidador, porque hay alguien que cuida de la demandante, de allí que no se entendiera si cumplió o no el fallo judicial.

Comoquiera que la parte accionada presentó solicitudes en el mismo sentido el 13 de julio y 12 de septiembre de 2022, a través de auto de 15 de septiembre de 2022⁵ el Juzgado ordenó que por secretaría se requiriera a la señora Ana María Salas Tovar, con el fin de que informara si cuenta dentro de su núcleo cercano con un cuidador.

En consecuencia, mediante memorial⁶ allegado el 19 de septiembre de 2022 al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, la parte actora comunicó que:

[...] de manera respetuosa me dirijo al Despacho a fin de poner en conocimiento que no es cierto que a la fecha cuento con un cuidador y mucho menos que lo haya informado así a la accionada, por el contrario, en llamada telefónica que se le realizó a mi hija por parte de la NUEVA EPS, se le indicó por parte de un funcionario de la accionada que solo me podían brindar el servicio de cuidador si había alguien más en mi casa cuidando de mí, lo cual resulta del todo ilógico, toda vez que si he solicitado el servicio de cuidador es precisamente porque mis familiares no pueden hacerse cargo de mi cuidado de manera permanente, sino por intervalos de tiempo.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir que la sanción por incumplimiento de un fallo de tutela procede cuando el funcionario que cuenta con la competencia para acatarlo ordenado en un fallo de tutela se sustrae de esta obligación, pese a los distintos requerimientos.

⁵ Archivo 101 del expediente digital.

⁶ Archivo 103 del expediente digital.

Respecto de la solicitud de inaplicación de la sanción allegada al buzón para notificaciones judiciales el 12 de septiembre de 2022, el Despacho advierte que se trata de los mismos argumentos y pruebas aportadas por la entidad accionada en los requerimientos de 13 de julio y 12 de septiembre de 2022, pero, adicionalmente en la respuesta otorgada por la accionante se informa que no es cierto que cuente con un cuidador.

De lo anterior se desprende que la administración no ha cumplido el fallo de la referencia y, por el contrario, según lo informa la interesada, ella aún requiere del cuidador.

En consecuencia, dado que no se aportaron elementos probatorios suficientes y que la parte actora realiza manifestaciones en sentido contrario a lo aquí pretendido por la entidad accionada, no es dable constatar el cumplimiento del fallo y, por ende, la suscrita juez considera improcedente analizar una eventual inaplicación de la sanción impuesta mediante providencia de 25 de abril de 2022, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de 16 de junio de 2022 de la parte demandada, referente a la inaplicación de la sanción impuesta en el curso del presente incidente de desacato.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en auto de 25 de abril de 2022, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con proveído de 18 de mayo de 2022.

TERCERO: Por secretaría comuníquese y remítase copia de lo pertinente al Consejo Superior de la Judicatura – Oficina de Cobro Coactivo, con el

fin de que se dé cumplimiento a la sanción impuesta por desacato al gerente Regional de la Nueva EPS y al vicepresidente de Salud de la misma entidad.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	angelarestrepogomez@gmail.com; nuesgosa@hotmail.com
Accionado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de octubre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0634d823a909c48ae14bd6fc0ba4f64eadd1b5d68eb2d0ddeb92662b7853f8f4**

Documento generado en 03/10/2022 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200343 00
ACCIONANTE:	ESTEBAN DANIEL ROMERO GRANADOS
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE PERSONAL (COMANDO DE PERSONAL) DEL EJÉRCITO NACIONAL
VINCULADA:	OCTAVA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL

El accionante, en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del juzgado (en 2 folios), toda vez que, el Comando de Personal del Ejército no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 13 de septiembre de 2022, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Comandante de Personal del Ejército Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 13 de septiembre de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Cabe recordar que la orden a dicho funcionario estaba dirigida a que se responda de manera clara, congruente y de fondo a las peticiones formuladas por el demandante, (i) de 9 de agosto de 2022, identificada con radicado 783118, mediante la cual solicita la modificación del informativo administrativo por lesión de 015 de 1º de abril de 2022; y, (ii) de 4 de agosto de 2022, en la que pide que se realice su hoja de servicios y se remita a la Caja Honor para que se adelanten los trámites

pertinentes y notifique las decisiones adoptadas, sin que estas deban ser favorables a lo pretendido, si el derecho no lo asiste.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	estebanromerovalencia@gmail.com
Demandado:	div08@buzonejercito.mil.co; sandra.morag@buzonejercito.mil.co; carlos.burgosca@buzonejercito.ol.co; notificaciones.digsa@sanidadmilitar.onmicrosoft.com; jurificadisan@ejercito.mil.co; atencionalciudadano@cgfm.mil.co; diper@buzonejercito.mil.co; ayudantía.coper@buzonejercito.mil.co; notificacionesps@buzonejercito.mil.co; dipso.registro@buzonejercito.mil.co; registro.coper@buzonejercito.mil.co;

notificacionesdgs@sanidad.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 de octubre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdc63d7f3ea9c5e3ab49726a453af58eacebee3ded9c5f4a5e25b3ae5413f54**

Documento generado en 03/10/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>